

Caseros, 24 AGO 2016

**VISTO:**

El informe producido por el Señor Instructor de Faltas, Dr. Mariano BECERRA.-

Las leyes 14.656, Decreto 239/01, ordenanza 1799/85 y normas concordantes.

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se originaron en virtud de las expresiones referidas por la señora Elida CABRAL, D.N.I. 13.977.660, al momento de recibírsele declaración de descargo ante la Oficina de Faltas, en el marco de la causa 3571/1 en orden a la infracción prevista en los artículos 908 y 935 del reglamento de Procedimientos, Faltas y Sanciones.-

Que en su declaración de descargo, al momento del acta de comparecencia, la imputada manifestó que personal del municipio la habría autorizado a edificar de manera irregular.

Que en el ámbito de este municipio rige el Código de Procedimiento Sumarial Para el Personal de la Comuna, establecido por la ordenanza 1799/85.-

Que el artículo 6° del mencionado texto reglamentario establece que en caso que la denuncia sea por escrito, corresponderá que la misma sea ratificada en su contenido y reconocida la firma de que suscribe.

Que el carácter de la declaración de descargo recepcionada por el Instructor de Faltas y si la misma puede ser valorada a la luz del artículo 6° del Código de Procedimiento Sumarial para el Personal de la Comuna.

Que la doctrina mayoritaria considera en la actualidad que la declaración de descargo es principalmente un acto de defensa.

Que en virtud a que el imputado tiene derecho a abstenerse de declarar, una investigación tendiente a acreditar un hecho no puede confirmarse a partir de sus dichos, pues de ser así, la instrucción quedaría a merced de una circunstancia absolutamente azarosa como es que el imputado preste efectivamente declaración.-

Que en consecuencia la declaración de descargo es un acto de defensa, y que los dichos del imputado sólo pueden ser utilizados de un modo desincriminante, no al revés.

Que cabe dejar constancia que la declaración de descargo se encuentra desprovista de intimación alguna en caso de incurrir en falsedad, es decir que es válido, como descargo, incurrir en afirmaciones falaces sin que ello traiga aparejada consecuencia alguna para el imputado, pues, como se dijo, se trata de un acto de defensa.

Que el Instructor de Faltas, al momento de resolver la infracción, valoró que la declaración de descargo de la imputada tuvo la intención de mejorar su situación procesal y argumentar con ello que se encontraba habilitada para construir.

Que la denuncia es un acto voluntario de una persona mediante el cual comunica a alguna autoridad de la persecución penal, establecida por la ley, la noticia que tiene sobre la comisión de un delito de acción pública. La presentación de la denuncia produce efectos para quien la formula. Efectos sustanciales y procesales, relacionados a su responsabilidad penal y civil, sin perjuicio de poder ser convocado a deponer como testigo.

Que toda denuncia se realiza intimando a quien la produce que deberá deponer con veracidad bajo pena de ser imputado por el delito de falso testimonio.

Que consiguientemente cabe concluir que la declaración de descargo no tiene la entidad que requiere la denuncia el artículo 6° del Código de Procedimiento Sumarial para el Personal de la Comuna.

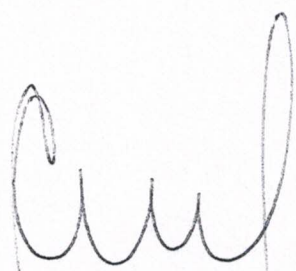
Que en virtud a ello, no se encuentran reunidas las condiciones exigidas por el Código de Procedimiento Sumarial Para el Personal de la Comuna, Ordenanza 1799/85.

**EL SUBSECRETARIO LEGAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO**, en uso de sus atribuciones

**RESUELVE**

**Artículo 1°)** Archivar las presentes actuaciones por no encontrarse reunidos los requisitos exigidos para iniciar sumario administrativo.

**Artículo 2°)** Regístrese, comuníquese, archívese.-

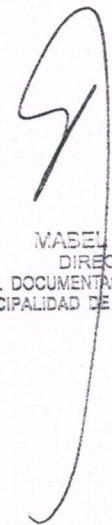
  
Gladys Mercedes Reimann  
Subsecretaria  
Departamento Legal, Técnico  
y Administrativo  
Ministerio del Poder  
Judicial

Cde. 4117-12277-C-16

**TRES DE FEBRERO, 24 AGO 2016**

En el día de la fecha y en cumplimiento dispuesto en el artículo 2º,  
se procede a registrar bajo el número.....  
Doscientos veve ..... (22)-

RESOLUCIÓN N° 22/16



MABEL ACUÑA  
DIRECTORA  
DIR. DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO